



Consejo

Distr. general
18 de agosto de 2017
Español
Original: inglés

23^{er} período de sesiones

Kingston, 7 a 18 de agosto de 2017

Tema 14 del programa

**Examen de las enmiendas propuestas al
Estatuto del Personal de la Autoridad**

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al Estatuto del Personal de la Autoridad

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

1. *Decide* aprobar y aplicar provisionalmente, hasta que las apruebe la Asamblea, las modificaciones del Estatuto del Personal de la Autoridad contenidas en el anexo del presente documento;

2. *Recomienda* que la Asamblea apruebe las modificaciones del Estatuto del Personal de la Autoridad.

*226^a sesión
10 de agosto de 2017*



Anexo**Modificaciones del Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos**

Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en vigor

Modificaciones del Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Cláusula 3.4

El Secretario General establecerá las modalidades y condiciones según las cuales se podrán otorgar prestaciones familiares, un subsidio de educación, una prima de asignación, una prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles y una prima de idiomas a los funcionarios con derecho a ellos.

El Secretario General establecerá las modalidades y condiciones en que se podrán otorgar prestaciones familiares y un subsidio de educación, una prima de instalación, una prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles y una prima de idiomas a los funcionarios con derecho a ellos.

Cláusula 3.5

Con sujeción a la prestación de servicios satisfactorios, los aumentos de sueldo dentro de las categorías se otorgarán anualmente, con excepción de los aumentos más allá del escalón XI de la categoría de Oficial Adjunto, el escalón XIII de la categoría de Oficial de Segunda y el escalón IV de la categoría de Oficial Principal, que deberán estar precedidos por dos años en el escalón anterior.

Con sujeción a la prestación de servicios satisfactorios, los aumentos de sueldo dentro de las categorías se otorgarán anualmente, con la excepción de que todo incremento por encima del escalón VII de las categorías del Cuadro Orgánico y el escalón IV de la categoría D-1 irá precedido de dos años de servicio en el escalón anterior. Con sujeción a la prestación de servicios satisfactorios, los incrementos periódicos de sueldo de la categoría D-2 se otorgarán cada dos años.

Cláusula 9.4

No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 62 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.

No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 62 años o, si fueron nombrados el 1 de enero de 2016 o después de esa fecha, la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.

Apéndice II

En principio, la prima de repatriación será pagadera a los funcionarios a quienes la Autoridad tenga la obligación de repatriar y que, al momento de su separación, debido a los servicios que prestan a la Autoridad, residan fuera de su país de nacionalidad. Sin embargo, no se pagará la prima de repatriación a un funcionario que sea despedido sumariamente. Los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas solo tendrán derecho a percibir la prima de repatriación cuando hayan fijado su residencia fuera del país de su lugar de destino. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho a percibir dicha prima y las pruebas exigibles del cambio de residencia.

En principio, la prima de repatriación se pagará a los funcionarios que hayan prestado por lo menos cinco años de servicios acreditables, a quienes la Autoridad tenga la obligación de repatriar y que, en el momento de su separación, debido a los servicios que prestan a la Autoridad, residan fuera de su país de nacionalidad. Sin embargo, no se pagará la prima de repatriación a los funcionarios que sean destituidos sumariamente. Los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas solo tendrán derecho a percibir la prima de repatriación cuando hayan fijado su residencia fuera del país de su lugar de destino. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho a percibir dicha prima y las pruebas exigibles del cambio de residencia.